

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. seis (6) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0137

Clase: Ejecutivo

Visto el anterior informe secretarial, y, revisado el plenario, observar el Despacho que el togado interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que declaró inadmisibile la demanda. Empero, este se interpuso de manera extemporánea.

Como se puede observar en el registro de actuaciones, el auto inadmisorio se notificó por estado electrónico el 5 de agosto de 2020, y el escrito de reposición se interpuso el 12 de agosto de la misma anualidad, fecha para la cual, el auto había cobrado ejecutoria, motivo por el cual se rechazó.

Ahora, si bien en el registro se incurrió en error en indicar que se envían copias al Superior, lo cierto es que esa anotación corresponde al recurso que envió el abogado de la actora al correo del despacho. Situación de la que es conocedor el mismo profesional del derecho.

Respecto del embargo de remanentes que decretó el Juzgado 41 Civil del Circuito en contra de la demandada. Oficiése al mentado despacho, informando que la demanda incoada en contra de la Unión Temporal Salud a su Servicio Bogota, fue rechazada, motivo por el que no es posible tener en cuenta el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ